



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 027-2014-SUNASS-CD

Lima, 26 SET. 2014

VISTO:

El Informe Nº 013-2014-SUNASS-100, presentado por las Gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios", y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 y modificada por Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

El Consejo Directivo en su Sesión Nº 017-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se modificaría el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios", y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

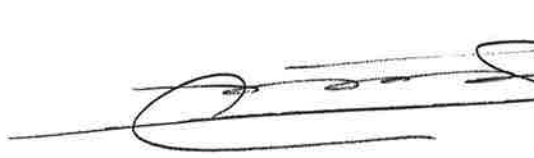


Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el título propuesto en el artículo 1 de la presente resolución, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.



FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo





N° -2014-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe N° -2014-SUNASS-100, presentado por las Gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios", su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante Ley Marco), aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento General de la SUNASS y el literal b) del artículo 3.1 de la Ley Marco, la SUNASS es el organismo regulador de los servicios de saneamiento, encargado de determinar las tarifas para los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) tienen la obligación de presentar su Plan Maestro Optimizado revisado y actualizado a más tardar nueve meses antes de concluir el quinquenio regulatorio, el cual servirá de sustento para determinar la fórmula tarifaria del siguiente quinquenio regulatorio;



Que, pese a la existencia de la obligación antes señalada, de la casuística regulatoria se ha verificado una demora en la presentación del referido instrumento regulatorio por parte de las EPS, lo que ha generado un retraso en la determinación de sus fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión del siguiente quinquenio regulatorio;

Que, en consecuencia, resulta conveniente establecer el régimen de transición entre quinquenios regulatorios y un mecanismo para la determinación de una Tarifa Provisional que regule la prestación de los servicios de saneamiento durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° -2014-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 017-2014;

HA RESUELTO:

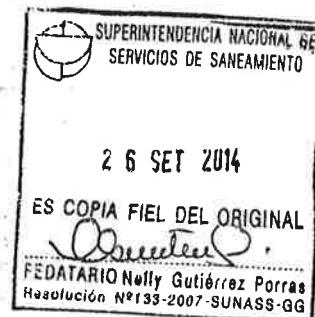
Artículo 1º.- Aprobar la incorporación al Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios", y su correspondiente exposición de motivos.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución, exposición de motivos y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo





REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2007-SUNASS-CD

(...)

"TÍTULO 6

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE QUINQUENIOS REGULATORIOS

Artículo 62.- Régimen aplicable entre quinquenios regulatorios

Vencido el quinquenio regulatorio y en tanto la SUNASS no apruebe la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la EPS continuará aplicando las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del último año del quinquenio regulatorio vencido.

Asimismo, se mantendrán las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:

- Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.
- Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos para el Fondo de Inversiones.
- Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

Artículo 63.- Tarifa Provisional

Iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la SUNASS podrá de oficio, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la EPS, fijar una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología que considere pertinente. La EPS aplicará la Tarifa Provisional hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.

La resolución que apruebe la Tarifa Provisional, adicionalmente, contendrá las disposiciones sobre el Fondo de Inversiones, las metas de gestión y reservas; debiendo ser notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión, y publicada en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS dentro del mismo plazo.



Artículo 64.- Reajuste por efecto de la inflación

Las disposiciones relativas a reajustes tarifarios y de los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales por efecto de la inflación seguirán siendo de aplicación durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios.

Para el supuesto contemplado en el artículo 63, el reajuste por efecto de la inflación será establecido en la resolución que fije la Tarifa Provisional.

Artículo 65.-Uso del Fondo de Inversiones

Durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios, la EPS podrá hacer uso de los recursos del Fondo de Inversiones para financiar el Programa de Inversiones del quinquenio vencido, siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo N° 12 del presente Reglamento.

Artículo 66.- Responsabilidad de la EPS

La aplicación de lo señalado en el presente Título tiene carácter excepcional y no suspende la obligación de la EPS de presentar su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, ni el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalizadora y sancionadora de la SUNASS."





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta normativa, consiste en incorporar al Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, un conjunto de criterios regulatorios que serán de aplicación en caso existiera un desfase entre el vencimiento de un quinquenio regulatorio y la aprobación, para el siguiente quinquenio, de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las actividades para determinar los precios de los servicios colaterales, producto de los retrasos en la presentación del Plan Maestro Optimizado (PMO).

Sobre la existencia de un desfase entre quinquenios regulatorios

El PMO es la herramienta de planeamiento de largo plazo que contiene la programación de las inversiones y las proyecciones económico-financieras de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), sobre las cuales la SUNASS formula y aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas en el siguiente quinquenio regulatorio.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, la EPS debe presentar su PMO actualizado a la SUNASS, a más tardar nueve meses antes de concluir el quinquenio regulatorio vigente.

Sin embargo, la experiencia regulatoria evidencia que existen marcados retrasos por parte de las EPS en la presentación de sus respectivos PMO, lo cual genera un desfase entre la culminación de un quinquenio regulatorio y el inicio del siguiente. De esta forma, al 11 de setiembre del 2014 diecinueve EPS han presentado su PMO fuera de plazo y siete EPS tiene PMO pendientes de presentación.

Sobre los criterios regulatorios a ser aplicados durante el Periodo de Transición

Si bien la SUNASS ha tratado de corregir los retrasos de las EPS en la presentación del PMO, mediante la tipificación de esta conducta como infracción, adicionalmente es necesario establecer los criterios regulatorios a ser aplicados entre quinquenios regulatorios (en adelante Periodo de Transición) por la presentación del referido desfase. Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse que la propuesta normativa no suspende la obligación de la EPS de presentar su PMO antes de los nueve meses previos al vencimiento del quinquenio regulatorio, ni la exime de la responsabilidad que tal incumplimiento pudiese generar.

En este contexto, la SUNASS debe garantizar que durante el Periodo de Transición la EPS tenga una tarifa que le permita cubrir los costos económicos de continuar prestando los servicios de saneamiento, de forma que no se afecte a los usuarios, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, en caso que algún usuario requiriera la prestación de alguno de estos servicios.

Del mismo modo, resulta importante que la SUNASS disponga de un instrumento que le permita cautelar la calidad de los servicios de saneamiento durante el Periodo de Transición, estableciendo metas de gestión¹ a ser supervisadas por el Organismo Regulador. De manera análoga, a su obligación de cumplir las metas de gestión, la EPS debe cumplir otras obligaciones

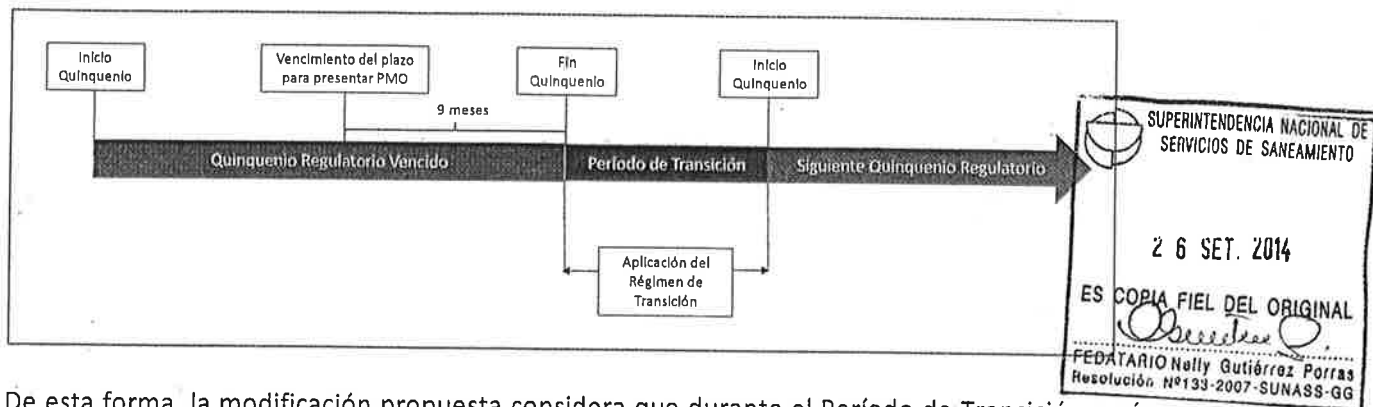


¹ Con excepción de incremento de conexiones domiciliarias de agua potable, alcantarillado y micromedidores; pues éstas son metas que se miden en incremento de unidades anuales y están asociadas a proyectos específicos dentro del Programa de Inversiones.



Resolución de Consejo Directivo N° 2014-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la incorporación del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" al Reglamento General de Tarifas

tales como el Fondo de Inversiones y otras reservas o depósitos² establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el quinquenio vencido.



De esta forma, la modificación propuesta considera que durante el Período de Transición serán de aplicación las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinquenio regulatorio vencido. Dichas tarifas y costos continuarán siendo reajustados por inflación.

Se mantendrán también las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:

- Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.
- Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos al Fondo de Inversiones.
- Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS.

Respecto de la obligación referida a metas de gestión, la EPS durante el Período de Transición deberá continuar prestando el servicio cumpliendo con las metas de gestión establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, con excepción de las referidas a incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y las referidas a micromedición. Sin embargo, estas últimas serán exigibles a la EPS cuando no hayan sido cumplidas al final del quinquenio regulatorio.

Adicionalmente, en algunos casos, podría resultar necesario que la SUNASS establezca una tarifa distinta a la vigente al final del quinquenio regulatorio (en adelante Tarifa Provisional), y asimismo metas de gestión diferentes, así como otros valores para el Fondo de Inversiones, reservas, fondos y/o otros depósitos establecidos por la SUNASS para fines específicos.

En estos casos, se entenderá por Tarifa Provisional a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales, que la SUNASS aprobará expresamente mediante Resolución de Consejo Directivo. Esta Tarifa Provisional será aplicada por la EPS hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.

² A manera de ejemplo, mediante Resolución de Consejo Directivo, además de aprobar las fórmulas tarifarias, estructura tarifaria y metas de gestión de las EPS, se establece la obligación de constituir reservas o fondos para cubrir los costos de operación y mantenimiento derivados del tratamiento de aguas servidas, la gestión de riesgos de desastres, la elaboración del Plan de Adaptación al Cambio Climático y mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas, entre otros.



Resolución de Consejo Directivo N° 2014-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la incorporación del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" al Reglamento General de Tarifas

En lo que respecta a la determinación de la Tarifa Provisional, la SUNASS podrá aplicar un factor de ajuste polinómico a la tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales vigentes al término del quinto año regulatorio, u otra metodología que considere pertinente. En estos casos, dependiendo de qué metodología haya utilizado la SUNASS para su fijación, la resolución deberá incluir explícitamente cuál es el período base a partir del cual se calcula la variación en el IPM para futuros reajustes.

Finalmente, la resolución que apruebe la Tarifa Provisional deberá ser notificada a la EPS y difundida a través de su publicación en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS.

PROPUESTA NORMATIVA

Incorporación de Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" al Reglamento General de Tarifas

La propuesta normativa establece el régimen a ser aplicado en el periodo de transición, vencido el quinquenio regulatorio la EPS no cuente con una fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio. Durante este período se continuarán cobrando las tarifas por agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del quinquenio regulatorio vencido.

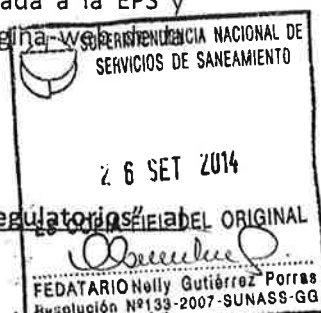
Asimismo, se mantendrá la obligación de cumplir las metas de gestión establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, el aporte mensual al Fondo de Inversiones, así como las reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS.

Adicionalmente, una vez iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, y siempre que resulte necesario para la viabilidad financiera de la EPS, la SUNASS podrá establecer una Tarifa Provisional. A diferencia del caso anterior, la SUNASS deberá aprobar la Tarifa Provisional a través de una Resolución de Consejo Directivo, en la cual se fijará: i) la tarifa resultante de la aplicación de un ajuste por un factor polinómico o por otra metodología que se considere pertinente y/o ii) valores distintos a los establecidos para el quinto año del quinquenio regulatorio vencido, para las metas de gestión, Fondo de Inversiones, reservas, fondos y/o depósitos dispuestos por la SUNASS.

De este modo, la propuesta normativa también establece los criterios para el uso de los recursos del Fondo de Inversiones durante el periodo de transición y la continuidad en la aplicación de reajustes por efecto de la inflación a las tarifas por agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales.

IMPACTO REGULATORIO

Se espera que la aprobación de la propuesta normativa genere beneficios netos para las EPS, los usuarios y el Estado. Así, la presente propuesta no establece mayores costos para las EPS, ya que en el extremo, de aprobarse una Tarifa Provisional, el procedimiento no exige información detallada como la que se requiere para el PMO que sustenta la fijación de tarifas definitivas. Por el contrario, los beneficios para la EPS son sustantivos ya que se garantiza su viabilidad



Resolución de Consejo Directivo N° 2014-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Incorporación del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" al Reglamento General de Tarifas

financiera, permitiendo que la empresa cobre tarifas que le permitan afrontar los costos económicos de la prestación de los servicios.

Al respecto, las tarifas pagadas por los usuarios durante el Periodo de Transición permitirán a las EPS, cubrir los costos incrementales de aquellas operaciones necesarias para mantener la calidad del servicio brindado a los usuarios.

Asimismo, regular el desempeño de las EPS durante el Periodo de Transición evitará que durante este periodo se deteriore la infraestructura existente por una inadecuada operación y mantenimiento.

Por su parte, si bien la SUNASS deberá incurrir en costos administrativos referidos a las actividades conducentes a la aprobación y, de ser el caso, el cálculo de Tarifas Provisionales y/o metas de gestión modificadas, los beneficios regulatorios son claramente superiores. Así, la SUNASS permitirá que las EPS cobren tarifas reguladas por los servicios prestados durante el Período de Transición y, a la vez, fortalecerá sus funciones supervisora y fiscalizadora al establecer metas de gestión que serán de aplicación durante dicho periodo.

